

LA GACETA

M U N I C I P A L

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

29 DICIEMBRE 2025 // GACETA@HERMOSILLO.GOB.MX

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

CONSIDERANDOS

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en el artículo 61, fracciones B y D, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, en su artículo 25, fracción XXIV Bis, y artículo 33, fracciones I, III, V y VI, se establece el marco normativo aplicable al ejercicio del gasto de inversión pública.

Que en el Plan Municipal de Desarrollo de Hermosillo 2025–2027, específicamente en las estrategias 2.6.1 y 2.6.3, así como en la línea de acción 5.14.4.1, se contemplan acciones orientadas a fortalecer la infraestructura urbana, mejorar la movilidad y garantizar un ejercicio responsable del gasto público.

Que el Manual de Programación y Presupuestación 2026 establece lineamientos para la priorización y asignación de los recursos del Capítulo 6000 "Inversión Pública".

Que el citado Reglamento Interior otorga a la Tesorería Municipal, en su artículo 25, fracción XXIV Bis, la atribución de formular los requerimientos relativos a fianzas en materia de obra pública, así como dar seguimiento a los procedimientos contenciosos correspondientes; y a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, en su artículo 33, las facultades de planear, programar, contratar y supervisar la obra pública municipal, además de coordinar proyectos y esquemas de participación financiera.

Que en la línea de acción 5.14.4.1 del mismo Plan se establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y control del gasto, asegurando que el ejercicio presupuestal se realice en apego a las políticas de programación y presupuestación vigentes.

Que el Manual de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2026 establece lineamientos específicos para la asignación y prelación de los recursos del

Capítulo 6000 “Inversión Pública”, privilegiando la conclusión de obras en proceso, la atención de proyectos con impacto social y económico, así como la aplicación de análisis costo–beneficio de las obras en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 a 140 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el ejercicio del gasto público debe alinearse al Programa Operativo Anual (POA), observar criterios de sostenibilidad presupuestaria y sujetarse a techos financieros y previsiones de control.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, en relación con el artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 1, 2, 4 y 5 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el ejercicio del gasto público deberá realizarse bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, honradez y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora dispone que toda obra pública deberá estar debidamente prevista, presupuestada y contar con expediente técnico autorizado, siendo requisito indispensable para su ejecución con recursos municipales.

Que el artículo 20, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal es aplicable de manera supletoria a los municipios y prevé que el gasto de inversión se destinará exclusivamente a la creación o incremento de activos fijos, en apego a los clasificadores por objeto del gasto emitidos por la Secretaría de Hacienda.

Que el artículo 13, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que, cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario emitir los presentes lineamientos con el objeto de establecer criterios claros para la planeación, priorización y asignación de los recursos municipales propios en materia de inversión pública, a fin de garantizar su ejercicio eficiente, transparente y ordenado, en beneficio de la población de Hermosillo.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Lineamiento Primero. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la planeación, priorización, autorización, asignación, ejercicio, control y seguimiento de los recursos del Capítulo 6000 "Gasto de Inversión Pública" del Municipio de Hermosillo.

Lineamiento Segundo. - Son de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que ejerzan recursos para programas o proyectos de inversión.

Lineamiento Tercero. - La interpretación y aplicación de los presentes lineamientos corresponderá a la Tesorería Municipal y a las dependencias que ejerzan recursos públicos pertenecientes a proyectos de inversión, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS GESTIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN

Lineamiento Cuarto. - Cuando los Ejecutores de Gasto de inversión requieran efectuar erogaciones por concepto de proyectos de obra pública, deberán solicitar a la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, la validación presupuestal correspondiente. Para ello deberán presentar previamente los siguientes documentos:

1. Solicitud de suficiencia presupuestal debidamente requisitada.
2. Ficha técnica de la descripción de la obra, así como la justificación correspondiente.
3. Expediente Técnico Simplificado. A partir de los 5 millones de UDIs.
4. Análisis costo-beneficio de la obra a ejecutar, que deberá contener el diagnóstico, la problemática a atender, así como los beneficios que obtendrá la comunidad con la inversión de los recursos municipales. A partir de los 10 millones de UDIs.
5. Especificar el fondo o fuente de financiamiento.
6. Aprobación del Titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Lineamiento Quinto. - En los proyectos de inversión, las erogaciones que para tales efectos deban realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente se harán con cargo a los presupuestos de egresos aprobados a los ejecutores de gasto para Gasto de Inversión, conforme a las disposiciones aplicables.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda obra o acción deberá estar previamente contemplada en el Programa Operativo Anual correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRIORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Lineamiento Sexto. - La asignación de recursos del Capítulo 6000 deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Manual de Programación y Presupuestación del ejercicio fiscal correspondiente, así como a los techos financieros definidos por la Tesorería Municipal.

Lineamiento Séptimo. - Para efectos de prelación en la asignación de recursos, se atenderán los siguientes criterios:

1. Conclusión de obras en proceso.
2. Proyectos con mayor impacto social y económico.

3. Obras que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.

La distribución deberá observar los principios de equilibrio presupuestal y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en el artículo 132 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TÍTULO CUARTO

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Lineamiento Octavo. - La Tesorería Municipal y la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades y competencias, implementarán los mecanismos vigentes de control, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos del rubro de inversión pública.

Lineamiento Noveno. - Las dependencias ejecutoras estarán obligadas a proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea requerida para efectos de control, fiscalización y rendición de cuentas, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad local aplicable.

El gasto autorizado deberá ejercerse conforme a las metas, calendario y montos aprobados, y su ejecución estará sujeta a los principios de racionalidad, legalidad y eficiencia administrativa.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Lineamiento Décimo. - Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, conforme al marco normativo aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Hermosillo.

SEGUNDO. El análisis al que hace alusión el artículo cuarto, numeral 4, no se requerirán en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil y sean cubiertos con recursos de libre disposición.


ING. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES

TESORERA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
TESORERIA MUNICIPAL

La Gaceta Municipal de Hermosillo es un medio oficial de difusión y divulgación del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora establecido por acuerdo en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, cuya función consiste en dar publicidad a los acuerdos del Ayuntamiento y de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, así como información que pudiera ser útil para trámites o servicios. La Gaceta Municipal se publica de manera electrónica en www.hermosillo.gob.mx.